

A LA SECRETARIA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030

Don. Alfonso B. Bolado Collado, con DNI 38123902-E, en su condición de representante legal de la **entidad REAS**, con CIF G-81419277, y con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Avda. Gipuzkoa, 11 (nave Emaús), 31013 de Berriozar, comparezco ante la **SECRETARIA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030**, y como mejor proceda, **DIGO:**

Que se ha publicado a fecha 24 de agosto del 2023 la RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030, DE LAS SUBVENCIONES concedidas por concurrencia competitiva para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en España, correspondiente al 2023.

Que en la citada resolución se ha procedido a inadmitir a trámite la solicitud efectuada por la Entidad que represento al no cumplir supuestamente los requisitos exigidos en la convocatoria para poder acceder a la condición de beneficiario, concediendo el plazo de un mes para poder interponer Recurso de Reposición.

Por lo que, no siendo ajustada a derecho la resolución dictada, en el plazo establecido, se viene a interponer **RECURSO de REPOSICIÓN**, en base a las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- Se interpone el presente Recurso de Reposición contra la resolución de fecha 24 de agosto del 2023 de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, en cuanto no puede ser ajustado a derecho la resolución dictada que inadmitía a trámite la solicitud efectuada por los comparecientes, ya que estos cumplían con todos los requisitos que requiere la legislación vigente para poder ser beneficiarios de la subvención interesada, como se explicará en las siguientes alegaciones.

SEGUNDA.- Primeramente, como se puede observar, la resolución que se dicta es totalmente imprecisa, y general, remitiéndose de manera amplia a un precepto de la ley que establece diversos requisitos a cumplir para la admisión a trámite de la solicitud, y por lo tanto, sin especificar concretamente el precepto o requisito que supuestamente se incumple por parte de nuestra entidad para que no se pueda admitir a trámite nuestra solicitud.

En concreto, como figura en la resolución, la motivación para la inadmisión a trámite de nuestra solicitud, que figura en el anexo II de la resolución, donde aparecen todas solicitudes inadmitidas, y donde escuetamente se establece la causa de tal inadmisión, que se anuncia con un numero 2, figurando a pie de página a que se refiere este número 2, que es el incumplimiento del artículo 2.2 de la Orden DSA/921/2021, de 1 de septiembre, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la promoción e implementación de Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en España. Este este precepto 2.2 de la citada Orden, asimismo, nos viene a remitir a la ley General de Subvenciones, en concreto, se señala... *No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones...*

Por lo que, si acudimos al precepto señalado en las Ley de Subvenciones observamos una multitud de requisitos para obtener la condición de beneficiario, sin que especifique en la resolución cuál de estos son los que no cumple el compareciente.

Tal falta de concreción, privaba a esta parte de conocer el verdadero motivo de la inadmisión a trámite de su solicitud, y por lo tanto, de la posibilidad de defenderse correctamente en un Recurso como el que se formula mediante este escrito. Máxime, teniendo en consideración, como se explicará en la siguiente alegación, que en el momento de la solicitud se cumplía la totalidad de requisitos para que esta se admitiera a trámite.

Por ello, y ante una clara vulneración del derecho de defensa de este parte, la resolución dictada no deja de ser nula de pleno derecho conforme establece el artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la resolución debía de declararse nula de pleno de derecho. Como indica la sentencia del Tribunal Constitucional nº 77/2000 de 27 de marzo,... *la motivación ha de ser una garantía frente a la arbitrariedad que puede darse en la resolución del procedimiento en concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones (STC n.º 77/2000, de 27 de marzo).*

TERCERA.- No obstante, posteriormente a la emisión de la resolución que inadmitía nuestra solicitud se comunicó por email que la denegación provenía de que la Agencia Tributaria emitió un certificado negativo, esto es, que nuestra entidad no se hallaban al corriente con Hacienda en el momento de la consulta.

Pero, frente a ello, aportaremos a este escrito que la entidad que represento se encontraba al corriente con sus obligaciones tributarias en el momento de la solicitud, y de la resolución del procedimiento. Incluso, previamente a que se revisase el cumplimiento de los requisitos. Nos remitimos a los certificados que acompañamos como **documento nº 1 y nº 2**, donde se puede observar, que la entidad que represento se encontraba al corriente en sus obligaciones tributarias a fecha de 28 de febrero del 2023, y 24 de julio del 2023.

En razón a ello, no podemos considerar que existe un motivo para la inadmisión a trámite de la solicitud realizada por mis patrocinados, ya que, ...*No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. ...no ha sido tal, si tenemos en consideración la documentación aportada en el presente escrito. Y si la Agencia Tributaria certificó de manera negativa el incumplimiento de obligaciones tributarias se debió a una cuestión meramente excepcional, que no responde a la verdadera situación de la empresa, la cual cumple con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social para que pueda ser beneficiaria de la subvención solicitada.*

En este aspecto, y a colación con lo expuesto, podemos señalar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su sentencia de fecha **24 de marzo de 2023, rec. 7621/2021**, que reitera la doctrina fijada en anteriores fallos, donde se determinaba lo siguiente:

«Resultó probado en este procedimiento que: El certificado emitido por la AEAT referida a la fecha 19/11/2020, acredita que Caridad se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias en esa fecha y con validez de seis meses desde su emisión.»

Las consecuencias jurídicas son:

«Consta en la vía administrativa consulta efectuada por medio de la aplicación telemática Pasaxe que la demandante no estaba al corriente en el pago de sus deberes tributarios (f. 21 del PDF correspondiente al primero EA remitido a la Sala).

Ante la notificación desestimatoria de las pretensiones actoras en la vía administrativa, la interesada presentó un Certificado emitido por la AEAT donde consta que en fecha 19/11/2020, es decir, el día anterior a la presentación de la solicitud de subvención, la misma se encuentra al corriente del pago de sus deudas (ff. 44 y 45 del PDF correspondiente al primero EA y ff. 17 y 18 del segundo EA remitido). Además, ya con carácter previo había presentado otro en el que se indicaba que se encontraba al día en el momento de su emisión (2/12/2020, f. 29 del PDF del primero EA remitido a la Sala). Puede observarse pues una actitud diligente ya en el propio procedimiento administrativo desplegando una actividad probatoria del error de la administración en el proceso de consulta.»

«En el contraste entre los dos grupos de documentos (los certificados de la AEAT y una simple comunicación de la base de datos de la AEAT), ninguno de los cuáles fue impugnado en cuanto a su autenticidad, la Sala entiende que debe prevalecer el presentado por el demandante, en la medida en que se trata de unos Certificados originales emitidos ad hoc, por lo que sin duda hace plena prueba de cumplir con el requisito de estar al corriente con la AEAT, única razón por la que fue excluida de la subvención solicitada.»

En nuestro caso, nos encontramos en la misma situación. La documentación aportada acredita que nuestra Asociación se encontraba al corriente de obligaciones tributarias en el momento de la solicitud, y posteriormente, antes de su resolución,

teniendo en consideración que los certificados tiene una vigencia de seis meses. Por lo que, no hay motivo alguno para la inadmisión a trámite de la solicitud de los comparecientes, debiendo ser revocada la resolución que se ha dictado, anulándose, y una vez admitida a trámite nuestra solicitud, se conceda la subvención solicitada.

Por lo expuesto,

A LA SECRETARIA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030 SOLICITO QUE tenga por presentado este escrito, por formulado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de concesión de la Secretaria de Estado para la Agenda 2030, de las de fecha 24 de agosto del 2023, y a su vista, proceda a revocar la citada orden, anulando la inadmisión a trámite de nuestra solicitud de subvención, y procediendo a acordar la concesión de la subvención solicitada.

Madrid, a 22 de septiembre de 2023.

Administración de SUDESTE
CL CAMINO DE VINATEROS, 51
28030 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20231903184

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **G81419277** RAZÓN SOCIAL: **REAS RED DE REDES DE ECONOMIA ALTERNATIV**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE BUSTOS NUM 2 Planta LC 28038 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 28 de febrero de 2023. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación TW7ZBPMQU9U2GHHD** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Administración de SUDESTE
CL CAMINO DE VINATEROS, 51
28030 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20236362328

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable y con las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella, o un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, de conformidad con su normativa reguladora, por:

N.I.F.: **G81419277** RAZÓN SOCIAL: **REAS RED DE REDES DE ECONOMIA ALTERNATIV**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE BUSTOS NUM 2 Planta LC 28038 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 24 de julio de 2023. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación HJNX4ZG4Q3ED8H3A** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Administración de SUDESTE
CL CAMINO DE VINATEROS, 51
28030 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20237195945

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable y con las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella, o un beneficio en la cotización a la Seguridad Social, de conformidad con su normativa reguladora, por:

N.I.F.: **G81419277** RAZÓN SOCIAL: **REAS RED DE REDES DE ECONOMIA ALTERNATIV**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE BUSTOS NUM 2 Planta LC 28038 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 31 de agosto de 2023. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 3QQRUN5AG5XAT6FC** en sede.agenciatributaria.gob.es*



